



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210032995 DEL 25-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207934			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1020717663	HERNÁN DARÍO ROBERTO CONTRERAS	63,69
2	CC	7215705	JOHN RICHARD CUBIDES ROJAS	61,59
3	CC	79513035	JUAN ROBIN MILLAN MONTENEGRO	60,81
4	CC	79630327	PEDRO EBARISTO CACERES MENDOZA	60,57
5	CC	1019045934	LUIS FERNANDO SOLANO ROMERO	58,72
6	CC	1085305553	CÉSAR DARÍO SOLARTE ORDOÑEZ	58,65
7	CC	1070957961	DIEGO ARMANDO PARDO RODRÍGUEZ	56,93
8	CC	36642041	ELIZABETH RUIDIAZ CASTRO	56,62
9	CC	1018423666	ANA MILENA BORDA DAMIAN	55,26
10	CC	52217370	FRANSBEL MARIELA RODRIGUEZ NIÑO	54,72
11	CC	80074317	JUAN CAMILO LOPEZ BERNAL	52,67

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078332, solicitud de exclusión del aspirante LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Respecto del requisito mínimo de formación académica, el aspirante *Luis Fernando Solano Romero* acredita título de Tecnólogo en Comunicación Social y Periodismo, disciplina que NO se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

En consecuencia, como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de Tecnólogo en áreas relacionadas con el empleo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

² Artículo 31 (. .) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

EQUIVALENCIA

Aprobación de tres años (3) de educación superior en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Comunicación Social, Administración Financiera.

Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (02) de educación superior en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Comunicación Social, Administración Financiera.

Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (01) de educación superior en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Comunicación Social, Administración Financiera.

Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.

Diploma de Bachiller.

Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.

Respecto de la experiencia laboral relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

#	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	10	Punto Cardinal Comunicaciones	Sin establecer	Sin anexos
2	8	Punto Cardinal Comunicaciones	Auxiliar de Monitoreo	Esta certificación aporta experiencia de veintiséis (26) meses, laborados desde el 27 de junio de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2014. Si cumple.
3	9	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	Sin establecer	En el aplicativo aparece cargada una certificación emitida por la Fundación Universitaria INPAHU, que hace referencia a 260 horas de práctica universitaria. No cumple.

*De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita veintiséis (26) meses de experiencia laboral, tiempo insuficiente para cumplir el requisito mínimo para el desempeño del cargo, ya que aplicando la equivalencia señalada se requieren cincuenta y un (51) meses de experiencia laboral; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante **LUIS FERNANDO SOLANO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.934 de Bogotá, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado técnico Administrativo Código 3124-Grado 16, OPEC No. 207934.*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo 524 del 13 de Agosto de 2014.(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

1. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE EL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO, el 13 de febrero de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 14 de febrero y el 27 de febrero de 2017, dentro del cual el concursante no se pronunció frente a la presente actuación.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207934, al cual se inscribió y fue admitido el señor LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20176000078332, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO.

3.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207934, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

h

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

Estudio:

“Título de formación tecnológica en Administración Pública, Procesos Administrativos, Procedimientos Judiciales, Investigación Judicial y Criminalística”.

Experiencia:

“Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral”.

Para acreditar el requisito de estudio el aspirante anexó a folio 2, título de Tecnólogo en Comunicación Social y Periodismo. Folio no válido para acreditar el requisito de estudio, toda vez que no corresponde a una de las disciplinas académicas definidas en la OPEC, ni al núcleo básico de conocimiento de las mismas.

Teniendo en cuenta que el aspirante no presentó el título de formación requerido por la OPEC del empleo a proveer, se procede a examinar la aplicación de las siguientes equivalencias:

“Aprobación de tres años (3) de **educación superior** en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, **Comunicación Social**, Administración Financiera.

Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (02) de educación superior en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Comunicación Social, Administración Financiera.

Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (01) de educación superior en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Comunicación Social, Administración Financiera.

Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.

Diploma de Bachiller.

Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral”.

Ahora bien, el aspirante LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO a folio 2 acreditó Título de Tecnólogo en Comunicación Social y Periodismo; sin embargo, la Comisión de Personal del DPS, señaló que este título no corresponde al solicitado en la OPEC del empleo al que se inscribió.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar la pertinencia respecto del título acreditado por el concursante, comporta precisar que en Colombia, la **Educación Superior** se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- **Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).**
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

De acuerdo con la norma en cita, sin mayores elucubraciones se puede colegir que el título obtenido por el aspirante como Tecnólogo en Comunicación Social y Periodismo es válido para acreditar la primera de las equivalencias exigidas para la OPEC No. 207934 que echa de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

menos la Comisión de Personal del DPS, dado que el mismo corresponde a un título de educación superior en los términos de la Ley 30 de 1992³.

Ahora, respecto al requisito de experiencia, presentó:

- **Folio 8:** Certificación expedida por **PUNTO CARDINAL COMUNICACIONES**, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Auxiliar de Monitoreo del 27 de junio de 2012 al 12 de septiembre de 2014, acreditando dos (2) años, dos (2) meses y dieciséis (16) días. Folio válido para acreditar experiencia laboral conforme se requiere en la OPEC del empleo a proveer.

De los documentos aportados por el aspirante se evidencia que al realizar la aplicación de la equivalencia, los requisitos mínimos de educación y experiencia se cumplen.

Bajo este entendido, se concluye que el señor LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.934, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207934 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al señor **LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.934, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 207934 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO**, en la dirección: Calle 131 N° 103 A 69, de Bogotá o al correo electrónico luisfsolanor@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

³ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001714 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS FERNANDO SOLANO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001895 del 18 de enero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207934, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS